

Resolución No. 01606

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05615 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340) la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente sobre el CANAL AMÉRICAS, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT 899.999.081-6, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”**, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 28 de diciembre de 2022 a la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340) se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día el 30 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2023ER170091 del 27 de julio del 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega solicitud de prórroga a esta entidad, para la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340).

Resolución No. 01606

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta entidad, emitió concepto técnico No. 09483 del 29 de agosto de 2023 (2023IE199124), evaluando la solicitud de prórroga allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, sobre la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), estableciendo lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO DE EVALUACIÓN DE LA PRORROGA

Una vez analizada la solicitud de prórroga remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante el oficio radicado SDA No. [2023ER170091](#) del 27 de julio del 2023 y a su vez teniendo en cuenta la visita realizada, se determinó la necesidad de prorrogar el permiso, esto considerando que las obras que falta por culminar son: Raminng Red Matriz en cuanto a la nivelación del terreno, falta terminar de instalar la red hidráulica con sus respectivas pruebas de presión y finalizar detalles como espacio público, urbanismo y paisajismo, el permiso se encuentra en un estado de avance del 80 %, por tanto se hace necesaria la prórroga solicitada para que sean finalizadas las obras.

*Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos permanente del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2”, para el canal Américas al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU por un término de 6 meses adicionales a partir del 28 de agosto del 2023 al 27 de febrero del 2024.***

6. OTRAS CONSIDERACIONES

*Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de otorgar la prórroga permiso de ocupación de cauce – POC permanente sobre el **CANAL AMÉRICAS**, por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** para la culminación de las actividades constructivas del Raminng Red Matriz nivelación del terreno, finalizar la instalación red hidráulica con sus respectivas pruebas de presión y detalles como espacio público, urbanismo y paisajismo, obras relacionadas al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2”, en el **CANAL AMÉRICAS**, estas obras tendrán un plazo adicional de ocho (6) meses **hasta el 27 de febrero del 2024**, cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así mismo, se solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2022-5135**.*

Resolución No. 01606

La responsabilidad del manejo y funcionamiento de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales anteriormente citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código

Página 3 de 8

Resolución No. 01606

Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

ARTÍCULO 35. *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Resolución No. 01606

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340) la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaria distrital de ambiente, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el CANAL AMÉRICAS en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, ubicado en la Ronda Hídrica del Canal Américas en la intersección de la Avenida Tintal (carrera 80) con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (calle 6 Bis), de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de ocho (8) meses, contados a partir de notificación de la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), es decir desde el 29 de diciembre hasta día 28 de agosto de 2023.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 09483 del 29 de agosto de 2023 (2023IE199124), el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, con NIT 899.999.081-6, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, sobre el Canal Américas, por un término de seis (06) meses, acorde a la solicitud realizada mediante Radicado No. 2023ER170091 del 27 de julio del 2023, dicho termino será otorgado hasta el hasta el 27 de febrero de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos*

Resolución No. 01606

naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), otorgado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU con NIT 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA TINTAL DESDE LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS HASTA LA AVENIDA ALSACIA Y LA AVENIDA ALSACIA DESDE EL TINTAL HASTA LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C – GRUPO 2, Obras complementarias de tipo hidráulico para la instalación de redes eléctricas y de acueducto, sobre el Canal Américas”*, por el termino de **seis (06) meses**, es decir hasta el 27 de febrero del 2024, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340).

Resolución No. 01606

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 05615 de 27 de diciembre de 2022 (2022EE333340), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

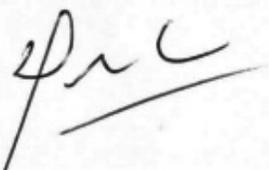
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atnciudadano@idu.gov.co , eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2022-5135

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS:

CONTRATO 20230367
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

31/08/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20230538
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2023

Aprobó:

Página 7 de 8

Resolución No. 01606

Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/09/2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **ISABEL ANGARITA NEIRA** identificado(a) con **C. C. 1121333893** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3150
Emisor:	notificaciones-scasp@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	atnciudadano@idu.gov.co - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Asunto:	Notificación electrónica Proceso 5996320 - Resolución No. 1606 de 2023 SCASP
Fecha envío:	2023-09-04 11:17
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:21:01	Tiempo de firmado: Sep 4 16:21:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:21:02	Sep 4 11:21:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[31160]: E9FD912487F5: to=<atnciudadano@idu.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.27]: 2 5, delay=0.85, delays=0.11/0/0.16/0.58, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1693844462 c3-20020a05620a268300b0076da9a05a45si720 4 398qkp.134 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:44:21	Dirección IP: 66.102.8.6 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.t.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:56:13	Dirección IP: 200.93.146.196 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica Proceso 5996320 - Resolución No. 1606 de 2023 SCASP

Cuerpo del mensaje:

Doctor

Eduardo José del Valle Mora

Apoderado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 01606 Expediente SDA-05-2022-5135.

Respetado doctor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 7-8 de abril de 2021 con radicado 2021ER61132 - 2021ER62978, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 01606 de fecha 1 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05615 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” expedido dentro del expediente SDA-05-2022-5135.

El acto administrativo referenciado, se notifica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Resolucion_No._01606.pdf	3e93711e6b723333380ca6a49dbae841260ac0fdf601fe2fd84aa32f563d5562

Descargas

Archivo: Resolucion_No._01606.pdf **desde:** 200.93.146.196 **el día:** 2023-09-04 12:27:42

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **ISABEL ANGARITA NEIRA** identificado(a) con C. C. **1121333893** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3151
Emisor:	notificaciones-scasp@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	eduardo@almaster.com.co - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Asunto:	Notificación electrónica Proceso 5996320 - Resolución No. 1606 de 2023 SCASP
Fecha envío:	2023-09-04 11:17
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:21:01	Tiempo de firmado: Sep 4 16:21:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:21:03	Sep 4 11:21:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[31162]: EA28812487F7: to=<eduardo@almaster.com.co>, relay=almaster-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.40.24]:25, delay=1.4, delays=0.11/0.36/0.97, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7f1a9bacce12e5b1686c36cc35ae37c365e897f59ae1b5f912ff17767765fd6e@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=8181912709079, Hostname=DS0PR10MB7405.namprd10.prod.outlook.com] 26888 bytes in 0.199, 131.851 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:22:35	Dirección IP: 190.26.179.84 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:22:36	Dirección IP: 190.26.179.84 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica Proceso 5996320 - Resolución No. 1606 de 2023 SCASP

Cuerpo del mensaje:

Doctor

Eduardo José del Valle Mora

Apoderado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 01606 Expediente SDA-05-2022-5135.

Respetado doctor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 7-8 de abril de 2021 con radicado 2021ER61132 - 2021ER62978, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 01606 de fecha 1 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05615 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” expedido dentro del expediente SDA-05-2022-5135.

El acto administrativo referenciado, se notifica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Resolucion_No_01606.pdf	3e93711e6b72333380ca6a49dbae841260ac0fd601fe2fd84aa32f563d5562

Descargas

Archivo: Resolucion_No_01606.pdf **desde:** 190.26.179.84 **el día:** 2023-09-04 11:22:38

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **ISABEL ANGARITA NEIRA** identificado(a) con C. C. **1121333893** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3152
Emisor:	notificaciones-scasp@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	edelvalle@delvallemora.com - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Asunto:	Notificación electrónica Proceso 5996320 - Resolución No. 1606 de 2023 SCASP
Fecha envío:	2023-09-04 11:17
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:21:01	Tiempo de firmado: Sep 4 16:21:01 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2023/09/04 Hora: 11:21:07	Sep 4 11:21:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[6292]: 9EA6612487AD: to=<edelvalle@delvallemora.com>, relay=mx1-us1.ppe-hosted.com[67.231.154.162]:25, delay=6.4, delays=0.27/0/5.9/0.25, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as B480180064)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2023/09/04 Hora: 15:48:01	Dirección IP: 172.226.172.2 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje	Fecha: 2023/09/05 Hora: 10:13:15	Dirección IP: 190.242.104.178 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

Doctor

Eduardo José del Valle Mora

Apoderado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 01606 Expediente SDA-05-2022-5135.

Respetado doctor,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 7-8 de abril de 2021 con radicado 2021ER61132 - 2021ER62978, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 01606 de fecha 1 de septiembre de 2023 “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05615 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” expedido dentro del expediente SDA-05-2022-5135.

El acto administrativo referenciado, se notifica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Resolucion_No._01606.pdf	3e93711e6b723333380ca6a49dbae841260ac0fdf601fe2fd84aa32f563d5562

Descargas

Archivo: Resolucion_No._01606.pdf **desde:** 190.242.104.178 **el día:** 2023-09-05 10:13:19

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	 BOGOTÁ Secretaría de Ambiente	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO		Espacio para sticker de radicado
		AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS		
		Código: PM04-PR49-M7	Versión: 13	

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaría Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, vía electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaría Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha “accedido al acto administrativo” y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 Y CON TARJETA PROFESIONAL 165.529 DEL CSJ , en calidad de APODERADO ESPECIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, autorizo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que me notifique por correo electrónico de los actos administrativos expedidos por esa Entidad al correo edelvalle@delvallemora.com

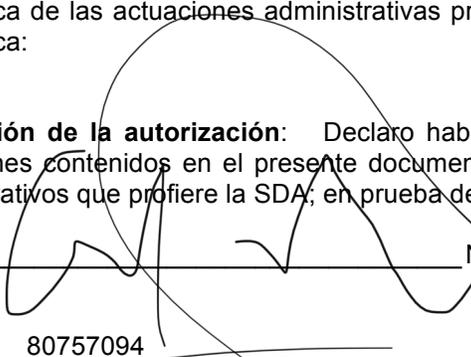
Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

“ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere la SDA, en prueba de lo cual lo suscribo.

Firma:  Nombre: Eduardo Del Valle Mora

C.C. 80757094 Teléfono: 3108623915

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Copia de Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y

representación legal.

- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado .

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se adicionan los documentos que se deben anexar a la autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.	Radicado 2019IE152556 de julio 8 de 2019
13	Se ajusta las actividades de notificación electrónica, siguiendo las necesidades de la Dirección de Control Ambiental y la entidad, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en cuanto al estado de estado de emergencia económica social y ecológica generado por la COVID-19.	Radicado 2020IE95943 del 8 de junio de 2020



SGDU

20212050556321

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 06 de 2021

Doctora

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co , correspondencia@ambientebogota.gov.co

Bogotá D.C

REF: Radicación poder especial para Actuaciones Administrativas - SDA

Respetada Doctora Urrutia:

Por medio de la presente se informa que a partir de la fecha el IDU otorgó poder especial para actuaciones administrativas ante la Secretaria Distrital de Ambiente, al Doctor Eduardo José del Valle Mora para que *“en nombre del IDU presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones, o permisos ambientales, presente recursos, se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la Entidad”*.

Conforme a lo anterior, se adjunta al presente el precitado poder y los siguientes soportes:

- Documentos Subdirector General Jurídico del IDU:
 - Resolución de N° 001298 de 2020 de nombramiento del Dr. Gian Carlos Suescún Sanabria en el cargo de Subdirector General Jurídico del IDU.
 - Acta de posesión del cargo del Subdirector General Jurídico del IDU.
 - Cedula de Ciudadanía
- Documentos del Apoderado:
 - Cedula de Ciudadanía
 - Tarjeta profesional.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



SGDU

20212050556321

Información Pública

Al responder cite este número

De otra parte, se informa que el Dr. Mario Andrés Gómez Mendoza no continúa representando al IDU como apoderado ante la SDA.

Cordialmente,

José Félix Gómez Pantoja

Subdirector General de Desarrollo Urbano

Firma mecánica generada en 06-04-2021 08:11 PM

Anexos: Lo enunciado en ocho (8) folios.

Reviso: Sandra Mayerly Aguilar Pérez - Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboro: Lilibian Carolina Pérez Herrera - Subdirección General de Desarrollo Urbano



Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

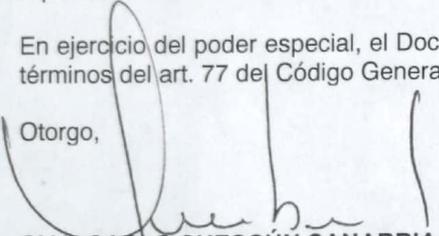
Doctora
CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria General
Secretaria Distrital de Ambiente
Bogotá D.C.

ASUNTO: Poder Especial para actuaciones administrativas ante la Secretaria Distrital de Ambiente

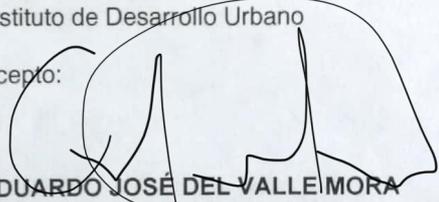
GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, actuando en calidad de Subdirector General Jurídico del **Instituto de Desarrollo Urbano**, con Nit. No. 899.999.081-6 según resolución de nombramiento número 1298 del 31 de enero de 2020, y con Acta de Posesión No. 017 de febrero 3 de 2020, establecimiento público del orden Distrital, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señalada en la Resolución 4648 de 2020 expedida por la Dirección General (anexos), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del IDU, presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales, presente recursos se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.

En ejercicio del poder especial, el Doctor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, queda facultado en los términos del art. 77 del Código General del proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Otorgo,


GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja
Subdirector General Jurídico
Instituto de Desarrollo Urbano

Acepto:


EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA
C.C 80.757.094 de Bogotá D.C.
T.P. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura

1

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



ISO 14001:2004
BUREAU VERITAS
Certification
C018.00598



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En la ciudad de Bogotá D.C. a 25 de MARZO de 2021
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
GIAN CARLOS SUAREZ SANCHEZ
Quien se identificó con la cédula de ciudadanía
Número 7.168.954
Expedida en TUNJA
y Declaré que la firma y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto
El declarante,



RESOLUCIÓN NÚMERO 001298 DE 2020

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **FERNEY BAQUERO FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.078, titular del empleo denominado Director Técnico, Código 009, Grado 05 de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 012948 del 30 de diciembre de 2019 y el acta de posesión No. 005 del 2 de enero de 2020.

Que comoquiera que se requiere proveer mediante nombramiento ordinario el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **FERNEY BAQUERO FIGUEREDO**.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 30 de enero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**, previo a la designación en el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Ochocientos



RESOLUCIÓN NÚMERO 001298 DE 2020

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”

Cuarenta y Siete Mil Seis pesos M/cte. (\$10.847.006.00) y gastos de representación de Cinco Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Quinientos Tres pesos M/cte. (\$5.423.503.00).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el doctor **GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**, el encargo efectuado a través de la Resolución No. 012948 del 30 de diciembre de 2019, al doctor **FERNEY BAQUERO FIGUEREDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.345.078, en el empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un días del mes de enero de 2020.



DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

A: Paula Tatiana Arenas González
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León
A: Salvador Mendoza Suárez
A: Jorge Enrique Sepúlveda Afanador
E: Sebastián Jiménez Leal

Subdirectora General de Gestión Corporativa (E) 
Profesional Especializado SGGC 
Director Técnico Administrativo y Financiero 
Subdirector Técnico de Recursos Humanos (E) 
Profesional Especializado STRH 



ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN No. 017

En Bogotá D.C., el día tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** de la **DIRECCIÓN GENERAL**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 001298 del 31 de enero de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**.

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

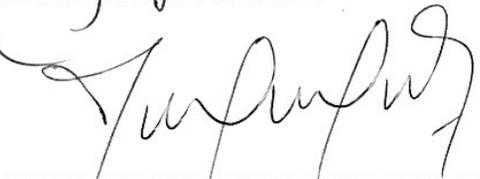
Fecha de Efectividad: Tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020).



DIRECTOR GENERAL
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA



EL POSESIONADO



SUBDIRECTOR TÉCNICO (E) DE RECURSOS HUMANOS
JORGE ENRIQUE SEPÚLVEDA AFANADOR

Datos de contacto del posesionado:

Dirección: Calle 134 A # 13-29 apt 408

Teléfono: 3138905280

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.168.454**
SUESCUN SANABRIA

APELLIDOS
GIAN CARLO

NOMBRES

Giancarlo Suescun

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-MAR-1974**

TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

30-NOV-1992 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00166360-M-0007168454-20090804

0014467688A 1

1430101802

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80757094**

DEL VALLE MORA
APELLIDOS

EDUARDO JOSE
NOMBRES

Eduardo Del Valle
FIRMA



INDICE DERMATICO

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-OCT-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN SUAREZ ESCOBAR



P-1500111-43101461-M-0080757094-20020214 04336 02043A 01 111339513

271141

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

165529

Tarjeta No.

30/01/2008

Fecha de
Expedicion

06/12/2007

Fecha de
Grado



EDUARDO JOSE
DEL VALLE MORA

80757094
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

P. JAVERIANA BOGOTA
Universidad

Jesael Antonio Giraldo Castaño
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	
	Código: PM04-PR49-F1	Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución 01606 dada en Bogotá, D.C, al primer (1) día del mes septiembre del año de 2023, ***“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 05615 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”***, se notificó electrónicamente el día cuatro (04) del mes de septiembre del año 2023.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día diecinueve (19) de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, el veintidós (22) de diciembre de 2023.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: Karen Alexandra Rodríguez Estupiñán

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.018.483.298 de Bogotá.

No DE CONTRATO: SDA-CPS-20231140



FIRMA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.